



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 483 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 19 DIC 2023

### VISTO:

El Memorando Nº 777-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Carta Nº 003-2023-CONSORCIO HUANTA/GRA/DRTCA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del acápite 1) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Procedimiento Administrativo General, que las autoridades deben actuar de acuerdo a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas;

Que, el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado señala en su artículo 184; Numeral 184.1) (...) **Fideicomiso de adelanto de obra**, "La entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada"; Numeral 184.2) (..) Una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad; esta última tiene un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde la firma de este para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista poder recibir el adelanto directo;

Asimismo, el numeral 184.9) del citado cuerpo normativo señala que cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo siguiente: a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorporará en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la construcción del fideicomiso: o, b) Dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aun no hayan sido entregados, vencido dicho plazo no procede la solicitud. En caso la





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 483 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 19 DIC 2023

Entidad acepte la solicitud, dentro de los (7) días siguientes de recibida la mencionada solicitud, se incorpora en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso. Desde el día siguiente de la incorporación de esta cláusula se computa el plazo establecido en el numeral 184.2;

Que, a través de la Carta N°.003-2023-CONSORCIOHUANTA/GRA/DRTCA, de fecha 15 de diciembre del 2023 el representante Común del Consorcio Huanta, en su calidad de ganador del proceso de Licitación Pública N° 01-2023-GRA/DRTCA-CS-1, solicita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho acogerse a lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento que dispone que cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso;

Que, con Memorando N° 777-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 19 de diciembre del 2023 el Director Regional autoriza a la Jefa de la Unidad de Personal proyectar el acto resolutivo de designación de responsable de fideicomiso al CPC Richard Almeyda Rivera, como Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, que deberá tener facultades para suscribir en representación de la entidad contratos de fideicomiso en el marco de los artículos 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto con la Ley N°.30225 Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, la Designación de responsable del Fideicomiso al CPC **Richard Almeyda Rivera**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, con facultades para suscribir en representación de la entidad contratos de fideicomiso, en el marco de los artículos 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR, al citado encargado, a la Dirección de Administración, y las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala  
DIRECTOR REGIONAL